MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana Nº 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDS

Salaverry, 13 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril del 2022, bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa Mónica Yesenia Betancourt Azalde y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató en agenda sobre el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY**, e Informe Legal N° 060-2022-GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° reconoce a los Gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 249° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante DS. N° 004-2019-JUS señala que en el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla a delegarse en órgano distinto.

Que, con la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título III se estructura el procedimiento administrativo sancionador.

Escaneado con CamScanner

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Salaverry, este último como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los formatos que figuran como anexos: II: Acta de Constatación, III: Hoja Adjunta, IV: Notificación de Infracción, V: Notificación Preventiva de Comisión de Infracción Administrativa, VI: Notificación de Disposición y Ejecución de Medida de Carácter Provisional.

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDS y sus formatos, como aquellas ordenanzas municipales que se contrapongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para la cabal ejecución de esta norma legal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
Mónica Yesenia Betancourt Azalde
ALCALDESA

Escaneado con CamScanner

ANEXO I

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

TÍTULO I

GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO

La presente ordenanza es un instrumento técnico normativo que tiene por objeto establecer:

a) Las conductas humanas que son consideradas como infracciones administrativas.

b) Hechos que se suscitan que son consideradas como infracciones administrativas, y que vulnere las normas aprobados por la municipalidad: zonificación, urbanismo, tránsito y transporte, salubridad, medio ambiente, defensa civil, seguridad, orden público, la tranquilidad de los vecinos y el medio ambiente.

c) Las medidas de carácter provisional dictadas, ante la vulneración de las normas aprobados por la municipalidad: zonificación, urbanismo, tránsito y transporte, salubridad, medio ambiente, defensa civil, seguridad, orden público, la tranquilidad de los vecinos y el medio ambiente.

d) Las sanciones administrativas que se pueden imponer a un infractor por la vulneración de las normas municipales y/o nacionales que son considerados como infracciones administrativas; las mismas que se ajustan a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

e) Las reglas por las que deberá regirse el procedimiento administrativo sancionador, para la correcta determinación de infracciones administrativas, imposición de sanciones y adopción de medidas de carácter provisional.

f) Las reglas aplicables a la ejecución forzosa de medidas de carácter provisional y sanciones administrativas.

g) Los medios de ejecución forzosa de los actos administrativos que contengan una o más sanciones.

h) Los órganos municipales encargados de la aplicación del presente régimen.

Teniendo como finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, vecinos del distrito, empresas, instituciones o asociaciones, de carácter personal o jurídico.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 2°. -ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación por parte de la Municipalidad Distrital de Salaverry, respecto a todo hecho considerado como infracción en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las infracciones y sanciones tributarias se sujetan a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario y disposiciones especiales.

ARTÍCULO 3°. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La presente potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Salaverry se rige plenamente por los principios especiales del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

1. **Legalidad.** - Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos, la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicables deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

   a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.

   b) La probabilidad de detección de la infracción.

   c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.

   d) El perjuicio económico causado.

   e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

   f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.

   g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su

Escaneado con CamScanner

tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Escaneado con CamScanner

8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. **Non bis in ídem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

ARTÍCULO 4°. - DEFINICIONES

a) **Acta de Constatación.** - Documento que tiene el carácter de comunicación de los hechos constatados y que son presuntas comisiones de infracciones administrativas.

b) **Notificación Preventiva.** - Documento que permiten sensibilizar al presunto infractor del incumplimiento de una o más disposiciones municipales consideradas como infracción administrativa, el mismo que tiene el carácter preventivo y sensibilizador.

c) **Actos Previos.** - Son las actuaciones administrativas previas orientadas a la investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.

d) **Infracciones administrativas.** - Es toda acción u omisión humana, situación y/o hecho real que materialice el incumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal, debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

e) **Multa.** - Sanción pecuniaria que consiste en la obligación de pago de una suma de dinero, de acuerdo lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, la cual no devenga en intereses.

f) **Procedimiento Administrativo Sancionador.** - Conjunto de actos administrativos relacionados entre sí, conducentes a la imposición o no de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

g) **Regente infractor.** - Aquella persona natural o jurídica que realiza la acción considerada como hecho infractor.

Escaneado con CamScanner

TÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 5°. - GERENCIA MUNICIPAL

Órgano de línea que supervisa las acciones, y resuelve en última instancia los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria, y dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 6°. - ÓRGANO SANCIONADOR

Órgano encargado de evaluar todo el procedimiento administrativo sancionador, con el fin de determinar la imposición o no de sanciones administrativas; así como resolver en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que emita la gerencia.

Se considerará como órgano sancionador a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 7°. - ORGANOS INSTRUCTORES

Órganos encargados de:

a) Fiscalizar, investigar y constatar hechos u acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los fiscalizadores municipales.

b) Evaluar todas las actuaciones realizadas en los actos previos, con el fin de determinar si existe suficiente acreditación de la comisión de los hechos determinados en el Acta de Constatación, así como de los medios probatorios e informes técnicos que obran en el expediente en mención. Tiene como función determinar el inicio o no del procedimiento administrativo sancionador, dictar medidas de carácter provisional y emitir informes finales.

Se considerará como Órganos Instructores a las siguientes Gerencias:

1. Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano.
2. Gerencia de Desarrollo Económico y Local.
3. Gerencia de Salud y Gestión Ambiental.
4. Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

ARTÍCULO 8°. - APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Salaverry están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico, para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad; teniendo con mayor responsabilidad los

Escaneado con CamScanner

órganos encargados de emitir informes técnicos y el apoyo en la seguridad de las diligencias de fiscalización.

De ser necesario, la Gerencia de Administración Tributaria, realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública y las Fuerzas Armadas: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobierno Regional de la Libertad y sus dependencias, Municipalidad Provincial de Trujillo, Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, entre otros, efectúan las verificaciones in situ a efectos de controlar la comisión de alguna infracción municipal.

ARTÍCULO 9°. - DESOBEDIENCIA O DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL U OTRAS ACCIONES LEGALES

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la municipalidad a interponer denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedece lo dispuesto por la autoridad municipal, mediante resoluciones de ejecución de Medida de Carácter Provisional y de Sanción, procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Así mismo, se procederá a levantar Acta de Constatación, Notificación de Infracción, otros actos administrativos y de ser el caso a dictar Medida con carácter provisional, de acuerdo los códigos de infracción establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas vigentes.

TÍTULO III

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10°. - NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión humana, situación y/o hecho real que materialice el código infractor o el incumplimiento de disposiciones cuya fiscalización sea de competencia municipal, la cual genera a su vez la agresión del orden físico, social o moral, y que el ordenamiento jurídico considera digno de protección.

Para que una actuación u omisión, situación y/o hecho real sea considerada como infracción administrativa, debe encontrarse expresamente declarada como tal, en disposiciones nacionales y municipales vigentes, cuya aplicación es de competencia municipal y/o en Anexo II denominado "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas" que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Escaneado con CamScanner

TÍTULO IV

FASE INSTRUCTORA

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS

ARTÍCULO 11°. - ACTOS PREVIOS

Los actos previos son las actuaciones administrativas previas orientadas a la investigación, averiguación e inspección, con el objetivo de determinar con carácter preliminar si concurre circunstancia que justifique la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.

Los actos previos son toda investigación, averiguación, información obtenida y constatada; los mismos que debes ser sustentados mediante medio probatorio consistente en: fotografías, filmaciones, informes técnicos, documentos, etc.

Los fiscalizadores dependiendo de la gravedad de los hechos, del código infractor y/o la existencia de denuncia administrativa podrá tomar la discrecionalidad de levantar Notificación preventiva o Notificación de Infracción.

La labor de fiscalización será realizada por aquel personal que ha sido contratado para dicha función o que ha sido designado para realizar las labores de fiscalizador mediante Resolución de Gerencia Municipal.

La designación como Fiscalizador, se realizará en adición a las funciones que desempeñe el servidor.

Los fiscalizadores durante las diligencias pueden:

a) Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

b) Tomar copias de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado, sin que necesite de la aprobación y autorización del administrado o sus representantes para dicha actuación.

Durante la etapa de los actos previos según sea el caso se puede realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos que resulte necesario; así como utilizar equipos e instrumentos que considere necesarios para determinar la existencia o no de la comisión de infracción administrativa.

ARTÍCULO 12°. - CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE CONSTATACIÓN

El Acta de Constatación debe contener los siguientes datos:

1. Número de acta.

Escaneado con CamScanner

2. Fecha y hora del momento de la intervención.
3. Identificación del predio, zona privada o pública donde se realiza el hecho o acción calificada como infracción administrativa.
4. Identificación del presunto infractor.
5. Identificación de la persona con quien se trata durante la diligencia, salvo que este se negase, se dejará constancia.
6. Redacción de los hechos constatados.
7. En el caso de establecimientos comerciales, indicar el giro o giros constatados.
8. Las manifestaciones u observaciones de los representantes o de la persona que se encuentre durante la diligencia de fiscalización de forma breve y resumida.
9. Identificación del fiscalizador municipal.
10. Hora de término de la constatación.
11. Firma del fiscalizador, y de la persona con quien se trató durante la diligencia, salvo que negaré a firmar, procediendo a dejar constancia de la negación e indicando las características del predio.

ARTÍCULO 13°. - CONTENIDO MÍNIMO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

La notificación de infracción debe contener los siguientes datos:

1. Número de notificación de infracción.
2. Fecha y hora del día de la notificación de infracción (no siempre puede coincidir con la fecha de notificación del Acta de Constatación).
3. Identificación del predio, zona privada o público donde se realiza el hecho o acción calificada como infracción administrativa.
4. Identificación del presunto infractor.
5. Identificación de la persona con quien se trata durante la diligencia, salvo que este se negase, se dejará constancia.
6. Identificación de la dirección donde se realizó la notificación de infracción.
7. Redacción del código o los códigos de infracciones presuntamente cometidos.
8. Número de Acta de Constatación, y su fecha.
9. Las manifestaciones u observaciones de los representantes o de la persona que se encuentre durante la diligencia de fiscalización de forma breve y resumida.
10. Identificación del fiscalizador municipal.

Escaneado con CamScanner

11. Firma del fiscalizador y de la persona con quien se trató durante la diligencia, salvo que negaré a firmar, procediendo a dejar constancia de la negación e indicando las características del predio.

ARTÍCULO 14°. - PERSONAS CON QUIENES SE ENTIENDEN LAS ACTUACIONES MUNICIPALES PRELIMINARES

Las actuaciones municipales citadas en el presente reglamento se entenderán con el presunto infractor o su representante legal, y en caso de no encontrarse alguno de éstos al momento de su materialización, se realizará con un familiar o trabajador.

En el caso de que sea un establecimiento comercial, industrial o de servicio se entenderán con el gerente, administrador, vigilante, trabajador o encargado del establecimiento, familiar del conductor, u otro que se encuentre encargado durante la diligencia.

En el caso de que sea una construcción se entenderán con el gerente, administrador, responsable de la obra, supervisor de la obra, obreros de la construcción, familiar del propietario u otro que se encuentre encargado durante la diligencia.

ARTÍCULO 15°. - EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones los siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos determinadas en el acto administrativo que decide el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones los siguientes:

- Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

Escaneado con CamScanner

El infractor que reconoce su responsabilidad de haber cometido la infracción administrativa puede acogerse al beneficio de descuento de multa administrativa establecida en el punto 51.1.1 del artículo 51 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16°. - PROMOCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se promueve:

a) Por propia iniciativa, luego de que es detectada la presunta comisión de infracción.

b) Como consecuencia de orden superior.

c) Por petición motivada de otros órganos o entidades.

d) Por denuncia formulada por vecinos o terceros.

ARTÍCULO 17°. - INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Salud y Gestión Ambiental y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, ahora en adelante denominadas **"Órganos Instructores"** decida iniciar procedimiento administrativo sancionador procede a emitir acto administrativo en el resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el presunto infractor, otorgándosele un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que formule descargo y los medios probatorios que considere pertinente.

Si dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes, el presunto infractor acredita fehacientemente haber subsanado la infracción, los Órganos Instructores, proceden a evaluar los medios probatorios y luego a emitir Informe Final de Instrucción, con el fin de que la Gerencia de Administración Tributaria, continúe el proceso sancionador y emita resolución de sanción.

ARTÍCULO 18°. - REQUISITOS QUE DEBE TENER LA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Son requisitos que deberá contener la resolución que inicia el procedimiento administrativo sancionador, los siguientes:

1. Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo.
2. La calificación de las presuntas infracciones.
3. La expresión de las presuntas sanciones que pudiera imponer.

Escaneado con CamScanner

4. Órgano de resolución competente para iniciar procedimiento administrativo sancionador y de imposición de sanciones.

5. Norma que atribuye tal competencia al órgano de resolución para imponer sanciones.

6. Plazo de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor formule alegatos y/o descargos, con las pruebas que estime conveniente.

ARTÍCULO 19°.- NO HA LUGAR AL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los **Órganos Instructores** podrán emitir resolución de no ha lugar al procedimiento administrativo sancionador, cuando:

1. Se determinen que lo hechos que meritaron el inicio de procedimiento administrativo sancionador en el Acta de Constatación, no tiene la condición de infracción administrativa, debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

2. Se hubiera levantado la notificación de infracción, a quien carece la condición de infractor.

3. Se hubiera corregido, subsanado y/o levantado la conducta materia de la elaboración del Acta de Constatación, antes de la notificación del acto administrativo que resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador.

4. Existen errores y/o deficiencias insubsanables en el texto del Acta de Constatación, que impidan o imposibiliten acreditar la veracidad de dicho documento.

5. Se determine que el presunto infractor cuente con un procedimiento administrativo sancionador vigente, por los mismos hechos y la misma comisión de infracción.

ARTÍCULO 20°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN EL ACTA DE CONSTATACIÓN, Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Se podrá rectificar el Acta de Constatación, y/o Notificación de Infracción cuando:

1. Falte consignar el segundo nombre del presunto infractor.

2. Exista error ortográfico o aritmético en consignar los datos del presunto infractor, dirección o lugar intervenido, o en los hechos constatados.

3. Se consigne a una sola persona como presunto infractor, cuando luego de las investigaciones se acredite que es más de una persona el presunto infractor.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 21°. - AMPLIACIÓN O VARIACIÓN DEL OBJETO DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Los **Órganos Instructores** al revisar y evaluar el Acta de Constatación, observa que de los hechos y los medios probatorios existen presuntas comisiones de infracción que no fueron consideradas en la descripción del Acta o que fueron consideradas de forma imprecisa, podrá ampliar o variar los códigos de infracción a notificar el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 22°. - PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES

La Gerencia de Administración Tributaria, desde ahora denominada "**Órgano Sancionador**" y sus "**Órganos Instructores**", tienen las facultades de determinar la existencia de infracciones administrativas, las mismas que prescriben en el plazo de los cuatro (04) años.

El cómputo del plazo de prescripción, es decir, la facultad de los órganos instructores y órgano sancionador, para determinar la existencia de infracciones comenzará a:

- A partir del día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes.
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción; en el caso de infracciones continuadas.
- Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Así mismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

ARTÍCULO 23°. - DESCARGO

Luego de notificado la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, el presunto infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, tiene la facultad de presentar descargos y/o presentar

Escaneado con CamScanner

medios probatorios que crea conveniente, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de notificado.

En esta etapa del proceso, no se puede interponer recurso administrativo contra la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En el caso que el administrado presunto infractor interpone recurso administrativo de tipo: Reconsideración o Apelación contra la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, los "**Órganos Instructores**", lo calificarán como descargo.

ARTÍCULO 24°. - EVALUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Los medios de prueba que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados INADMISIBLES en el momento de resolver por parte del área competente.

En la etapa de la evaluación de los medios probatorios, los "**Órganos Instructores**" pueden realizar las siguientes actuaciones:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes técnicos y dictámenes, ya sea órganos propios de la municipalidad como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones impuestas.

ARTÍCULO 25°. - HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los "**Órganos Instructores**" y el "**Órgano Sancionador**", y la **Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva** pueden realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación, y fiscalización orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de Procedimiento administrativo sancionador y notificación de resolución respectiva.
3. Adopción de medidas de carácter provisional y notificación de resolución respectiva.
4. Dictado de resolución coactiva de ejecución forzada inmediata de medidas de carácter provisional y notificación de la misma.

Escaneado con CamScanner

5. Ejecución forzada inmediata de las medidas de carácter provisional y medidas complementarias.

6. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

ARTÍCULO 26°. - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Los "**Órganos Instructores**", luego de haber recabado los documentos, informes, pericias e inspecciones necesarias proceden a emitir informe final de instrucción, el mismo que será elevado al Órgano Sancionador, con la finalidad de que proceda a notificar al presunto infractor.

El informe final de instrucción, tendrá como requisito mínimo los siguientes datos:

1. Número de informe.
2. Identificación de quien emite y a que dependencia deriva.
3. Fecha de la emisión.
4. Hechos constatados.
5. Análisis de los hechos, medios probatorios y toda documentación que sustenta su decisión final.
6. Fundamentación de hecho y jurídica.
7. Conclusión final.

ARTÍCULO 27°. - DESCARGO A INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El presunto infractor, luego de haber sido notificado con el informe final de instrucción, tiene un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para presentar descargo.

En el caso que el presunto infractor presentará en esta etapa del procedimiento, recurso administrativo, se calificará como DESCARGO, el mismo que será resuelto por el "**Órgano Sancionador**", en la resolución que decide imponer o no sanciones administrativas.

CAPÍTULO III

DENUNCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28°. - PRESENTACIÓN DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA

La presentación de denuncia administrativa podrá realizarse de tres formas:

a) Por la página web de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

b) Comunicación verbal (por medio del teléfono fijo, celular o por WhatsApp).

c) Comunicación por escrito ingresado por Mesa de Partes.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 29°. - CONTENIDO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA

La denuncia administrativa debe contener de forma obligatoria los siguientes requisitos:

a) Datos del denunciante y dirección (opcional)

b) Exposición clara de los hechos, materia de la denuncia (obligatorio).

c) Circunstancia de tiempo, lugar y modo que permita su constatación (obligatorio).

d) Indicación del presunto infractor (opcional).

e) Aporte la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación y comprobación (obligatorio).

f) Otro elemento que permita su comprobación.

La presentación de la denuncia administrativa no significa que el denunciante forme parte del procedimiento administrativo sancionador, sin menoscabar que la administración tenga la obligación de indagar, averiguar, constatar los hechos indicados por el denunciante.

ARTÍCULO 30°. - CONTESTACIÓN A DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Ante la presentación de denuncia administrativa mediante la asignación de número de expediente, los "**Órganos Instructores**" y "**Órgano Sancionador**", proceden a informar al denunciante sobre los resultados como parte de la atención de su denuncia administrativa.

Respecto a las denuncias administrativas de tipo verbal o por página web de la municipalidad, la respuesta será por el mismo medio por el cual se comunica los hechos motivos de la denuncia.

La contestación de las denuncias administrativas se realiza durante los actos previos y en la fase de sanción.

ARTÍCULO 31°. - SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE

Los órganos instructores y el órgano sancionador, y sus oficinas, otorga las medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

TÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 32°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS PRESUNTOS INFRACTORES

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

Escaneado con CamScanner

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

ARTÍCULO 33°. - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS PRESUNTOS INFRACTORES

Son deberos de los administrados fiscalizados los siguientes:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades otorgadas en la presente ordenanza municipal.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

ARTÍCULO 34°. - DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Los "**Órganos Instructores**", tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
2. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
3. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentado la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
4. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

Escaneado con CamScanner

5. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

6. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

7. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses de conflicto.

TÍTULO VI

MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

ARTÍCULO 35°. - FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Los "**Órganos Instructores**" tiene la facultad de que antes, en el inicio o en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador, tomar la decisión de la adopción de medidas de carácter provisional, con la finalidad de:

a) Asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Proteger la vulneración de normas de salud e higiene pública, medio ambiente, seguridad pública, zonificación y/o urbanismo, tranquilidad y el orden público.

c) Evitar que siga vulnerando el Principio de Autoridad y respeto por las normas municipales y nacionales.

Las medidas que se adopten, deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso, así como interesados o que impliquen violación de sus derechos.

Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso, así como dictar medidas que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos.

Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

ARTÍCULO 36°. - PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Los "**Órganos Instructores**", podrán dictar Medida(s) de carácter provisional por el plazo máximo de 30 días hábiles, las mismas que serán ejecutadas por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, salvo lo dispuesto por el artículo 44° del presente reglamento.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 37°. - EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL POR PARTE DE LOS FISCALIZADORES

Por la naturaleza de la comisión de la infracción administrativa y la vulneración de las normas de medio ambiente, salud, higiene pública, y el sistema nacional de Defensa Civil, en forma excepcional las medidas de carácter provisional podrán ser adoptadas y/o materializadas, por cuenta de los fiscalizadores de los "**Órganos Instructores**", en el mismo momento en que se levanta el acta de constatación y notificación de infracción.

Estas medidas de carácter provisional adoptadas por los fiscalizadores deben ser objetos de validación por los "**Órganos Instructores**", en el plazo máximo de un (1) día hábil subsiguiente a la fecha en que se ejecuta la medida de carácter provisional, a través de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador y la resolución que dicte la medida de carácter provisional adoptadas por el fiscalizador.

De no mediar la validación con actos administrativos según el procedimiento administrativo sancionador, perderá su vigencia, con la consiguiente restitución a la situación anterior por cuenta de la municipalidad, dando lugar a sí mismo a las responsabilidades que correspondan.

En el caso que el lugar a notificar al administrado presunto infractor sea fuera de la jurisdicción de la Provincia de Trujillo, el plazo máximo de validación será de cinco días (05) días hábiles, siempre y cuando se demuestre que la emisión de las notificaciones de la disposición y ejecución de medida de carácter provisional por parte de los fiscalizadores.

Si al momento de notificar los actos administrativos a regularizar en el primer día hábil, no se encuentra ninguna persona para notificar, se dejará PRE AVISO, permitiendo con ello poder notificar al día siguiente los actos administrativos, sin que con ello signifique el incumplimiento del plazo establecido líneas arriba del presente artículo.

La ejecución de Medida de Carácter Provisional por parte de los fiscalizadores se realizará, siempre y cuando se encuentren dentro de los presupuestos de vulneración de las normas:

1. <u>Situaciones que ponen en peligro la salud y la higiene pública</u>. -

1.1. Por poner en peligro la salud pública originado por la emisión, almacenamiento o descarga de sustancias peligrosas, materiales tóxicos, metales pesados, efluentes contaminantes, partículas, gases tóxicos, vapores o por humos.

1.2. Exponer productos alimenticios de consumo humano adulterados y/o vencidos.

1.3. No cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.

Escaneado con CamScanner

1.4. Advertir la presencia de roedores e insectos dentro del establecimiento donde se expendan productos alimenticios o de consumo humano.

1.5. Comercialización de animales, productos y/o alimentos antihigiénicos e insalubres.

1.6. Elaborar productos alimenticios con insumos y/o productos no autorizados.

1.7. Por ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados o sin membretes o patentes de producción o importados.

1.8. Observar condiciones antihigiénicas en la presentación y expendio de los alimentos.

1.9. Por tener los servicios higiénicos en pésimas condiciones de salubridad, que perjudique la salud de los usuarios.

1.10. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular y no considerados en forma expresa en el presente artículo.

2. **<u>Situaciones que ponen en peligro la seguridad pública y el sistema nacional de defensa</u>**. -

2.1. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicios y/o de cualquier índole, sin contar con la respectiva inspección técnica de seguridad en Edificaciones vigente, que corresponda (básica, de detalle o Multidisciplinaria).

2.2. Desarrollo de un evento y/o espectáculo público deportivo y no deportivo, sin contar con la respectiva inspección técnica de seguridad en Edificaciones de productos inflamables o contaminantes sin cumplir las medidas de seguridad en edificación y/o defensa civil.

2.3. Fabricación, elaboración, almacenamiento y/o comercialización de productos pirotécnicos denominados "rascapie", "cohetes", "cohetecillos", "rata blanca" y/o similares, sin contar con autorización del organismo competente.

2.4. Fabricación, elaboración, almacenamiento y/o comercialización de productos inflamables o contaminantes sin cumplir las medidas de seguridad en edificación y/o defensa civil.

ARTÍCULO 38°. - VARIACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

Los "**Órganos Instructores**" podrán levantar, de oficio o a instancia de parte, las medidas de carácter provisional, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

Así mismo podrá variar por otros tipos de medidas de carácter provisional establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de oficio o a instancia

Escaneado con CamScanner

de parte, cuando se ha producido un cambio de la situación que no se tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional. Dicha variación de medida de carácter provisional podrá realizarse en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando siga vigente el plazo de Medida de Carácter Provisional y no se haya emitido la resolución final que decide por sanción o no sanción.

ARTÍCULO 39°. - EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

La Medida de Carácter Provisional se dar por extinto en los siguientes supuestos:

a) **Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado**, es decir, cuando se haya resuelto el recurso impugnativo o habiendo concluido el plazo no exista ninguna interposición de recurso. Así mismo se considera que el procedimiento administrativo sancionador a concluido cuando ante la emisión de la resolución de sanción, inmediatamente el infractor proceda o cancelar la multa o firma un compromiso de pago de forma cancelada (este último opera, siempre y cuando, el infractor haya cancelado el pago de la cuota inicial).

b) **Por la caducidad del procedimiento sancionador**, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 55° del presente reglamento.

ARTÍCULO 40°. - COMPENSACIÓN DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

La ejecución de las Medidas de Carácter Provisional compensa las sanciones de tipo medidas complementarias, las mismas que serán compatibles entre una y otras.

Por lo que, en la emisión de la resolución de sanción, se dará por el tiempo restante de la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 41°. - TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

A. CLAUSURA INMEDIATA:

Consiste en la prohibición de funcionamiento de un establecimiento comercial, de servicio, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, profesional y/o cualquier índole, de forma inmediata y provisional.

La aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas de carácter provisional de tipo tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, el acceso a clausurar, no sea utilizado como vivienda familiar.

B. DECOMISO INMEDIATA:

Consiste en la confiscación inmediata de especies de animales, artículo de consumo humano, adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.

Escaneado con CamScanner

Su ejecución vía medida de carácter provisional es previa acta de inspección y/o informe técnico por parte del área de salud o medio ambiente, o el Ministerio Público, o el Ministerio de Salud, o el Ministerio de Agricultura o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados, según corresponda.

C. DECLARACIÓN DE INHABILITACIÓN DE INMEDIATA:

Consiste en la limitación total o parcial al uso o habitabilidad de un predio por el motivo de vulnerar las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema de Defensa Civil y/o vulnerar las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida de Carácter Provisional.

D. ERRADICACIÓN INMEDIATA:

Consiste en la suspensión inmediata de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole que se desarrollen en la vía pública, durante la vigencia de la Medida de Carácter Provisional.

E. INTERNAMIENTO DE ANIMALES INMEDIATA:

Consiste en el traslado e internamiento temporal de animales en el albergue municipal, cuando la crianza de dichos animales cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinjan disposiciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativos.

F. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS INMEDIATA:

Consiste en el traslado inmediato de vehículos a los depósitos que la municipalidad disponga.

G. INUTILIZACIÓN INMEDIATA:

Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, avisos y/o elementos publicitarios o propaganda de cualquier índole, a ser ejecutada en el lugar físico y/o área geográfica donde hubiere sido instalado y/o ubicado por el administrado infractor, ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación vía ejecución coactiva generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la medida, de ser el caso, los mismos que

Escaneado con CamScanner

informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales correspondientes a la aplicación de la medida de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "Publicidad, no autorizada o que no cumplen con las disposiciones vigentes".

H. PARALIZACIÓN DE OBRA INMEDIATA:

Consiste en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación que se ejecuten), contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumplimiento las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta sí hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o los alcances de la Ley 29090, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

Su aplicación vía ejecución coactiva de ser el caso, se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollándola obra, por lo que contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, los mismos que permanecerán durante la vigencia de la Medida de Carácter Provisional.

I. PINTADO INMEDIATA:

Consiste en cubrir con pintura de manera inmediata alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

J. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO INMEDIATA:

Las construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de construcción, mediante esta medida, permite la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición de: rejas, cerco perimétrico, construcción con áreas techadas y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

K. RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS INMEDIATA:

Consiste en la desposesión temporal de bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Su devolución durante la vigencia de la medida de carácter provisional se encuentra condicionada a dos requisitos:

Escaneado con CamScanner

- La acreditación de la propiedad del solicitante.
- Cese de la conducta que motivó el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

De no ocurrir ello en la vigencia de la medida de carácter provisional, los bienes no perecibles estarán bajo el resguardo de la municipalidad, hasta el cumplimiento del plazo de la Medida de Carácter Provisional y respecto a los bienes perecibles será devuelto al día siguiente de la ejecución de la Medida de Carácter Provisional, de no venir el infractor a recoger los bienes perecibles decomisados serán declarados "abandonado" y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social de ser el caso, previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras medidas como: clausura inmediata, paralización de obra inmediata, demolición inmediata y/o erradicación inmediata, etc. Cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

Cuando sea dictada como medida complementaria, su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la medida principal.

L. RETIRO INMEDIATO:

Consiste en la remoción de elementos tales como: avisos publicitarios, propaganda de cualquier índole, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto o elemento, que:

1. Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria de las personas y/o de vehículos.
2. Se encuentra obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.
3. Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
4. Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

M. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO INMEDIATA:

Consiste en el impedimento legal y material de la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esa si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o vulneración a las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Escaneado con CamScanner

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados después de concluir la vigencia de la Medida de Carácter Provisional.

N. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización municipal o licencia municipal válidamente.

O. TAPIADO INMEDIATO:

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la medida de carácter provisional y evitar el acceso al predio o establecimiento intervenido.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias de soldadura de puertas y ventanas, colocación, precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

TÍTULO VII

FASE SANCIONADORA

CAPÍTULO I

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42°. - NATURALEZA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación, evaluación y comprobación de la comisión de una o más infracciones por parte de una o más personas naturales, persona jurídica y/u otra forma de patrimonio autónomo, en el caso que corresponda atribuirles responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 43°. - OBJETIVOS DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa tiene como objetivos:

1. Prever que el asumir la sanción generada por el acto omisivo o la comisión de la conducta sancionable, no resulte más ventajosa para el infractor, que cumplir las disposiciones infringidas.

2. Regular de manera eficaz la conducta de los administrados, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables, y en especial, prevengan conductas que afecten intereses públicos, y atenten contra la calidad de vida del

Escaneado con CamScanner

colectivo, la salud, la higiene y/o seguridad pública, así como contra el medio ambiente.

3. Cumplir con su efecto punitivo.
4. Hacer prevalecer el Principio de Autoridad de la municipalidad, dando así cumplimiento las normas municipales aprobadas y vigentes.
5. Buscar con ello la reposición o reparación de la situación alterada por la comisión de la infracción administrativa, así como con la indemnización por daño y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 44°. - INFRACTORES SANCIONABLES

Las sanciones de multa tienen carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponde a varias personas, estas responderán en forma solidaria.

En el caso, de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se trasmite a la persona jurídica adquiriente del patrimonio de la persona infractor. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán de forma solidaria con personas naturales, por las siguientes infracciones:

a) Que el que comete el hecho infractor es dependiente de la persona jurídica, y que la realización del hecho infractor fue por desarrollar actividades propias de una relación laboral.

b) Que sus dependientes o familiares cometen el o los códigos de infraccione, mediante el uso de un bien mueble de su propiedad.

ARTÍCULO 45°. - SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones que impondrá la Municipalidad Distrital de Salaverry, a través del "**Órgano Sancionador**", por la comisión de infracciones establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente y aprobado mediante la presente ordenanza, se clasifican en dos (02) tipos de sanciones:

Escaneado con CamScanner

45.1. MULTA. -

Las multas son las cargas u obligaciones de connotación dineraria, que son impuestas a un administrado infractor, a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador.

El mismo es aplicado como sanción principal del procedimiento administrativo sancionador. Su pago total o descontado, libera al infractor de la medida complementaria, salvo casos que se encuentren bajo los siguientes presupuestos:

a) Que la infracción administrativa, continúa cometiéndose hasta antes de la emisión de la resolución de sanción administrativa.

b) Que hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa no haya el administrado presunto infractor demostrado haber subsanado la(s) falta(s) administrativa(s).

c) Se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador a mérito de una denuncia administrativa, salvo que exista conciliación entre el o los denunciantes y el infractor.

45.1.1. BENEFICIO DE DESCUENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA

El presunto infractor que haya sido sancionado administrativamente con la imposición de una o más multas administrativas, puede acceder al descuento del 50% del monto de la multa administrativa o la suma de las multas administrativas impuestas bajo un mismo procedimiento administrativo sancionador; siempre y cuando, lo cancele dentro del plazo de los quince (15) días hábiles.

Para que el infractor pueda acceder al beneficio de descuento debe presentar una solicitud declarando que reconoce la comisión del o de las infracciones administrativas, y de voluntad propia se desiste de su derecho a interponer cualquier recurso impugnativo.

El otorgamiento del beneficio de descuento de multa administrativa debe contar con el visto bueno del "**Órgano Sancionador**", el mismo que dará de conocimiento a Caja de la municipalidad.

45.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. –

A. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA. -

Sanción que consiste en la prohibición temporal de 30 días hábiles, 60 días hábiles o definitiva de funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios, profesionales y/o de cualquier naturaleza.

Escaneado con CamScanner

B. DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLE DEFINITIVA. -

Sanción que consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

1. No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al informe de Desarrollo Urbano y/o Defensa Civil de esta municipalidad).
2. Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
3. Vulnera los diseños funcionales.
4. Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. Condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
5. Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.
6. Otros.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análogo que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

C. DECOMISO DEFINITIVO. -

Sanción que consiste en la confiscación de animales, artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibido por la ley.

Su ejecución se realiza previo informe técnico emitido por el área de salud, medio ambiente, u otro órgano estatal que tiene como función velar por la salud y bienestar de las personas.

D. DEMOLICIÓN. -

Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes o hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o ponga en peligro la seguridad pública.

Escaneado con CamScanner

Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre edificaciones nuevas, áreas remodeladas, ampliadas y/o cercados.

E. ERRADICACIÓN. -

Sanción que consiste en la supresión o eliminación total o parcial de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicios, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

F. INTERNAMIENTO DE ANIMALES TEMPORALES. -

Consiste en la detención e internamiento de animales en el lugar asignado por la municipalidad o en el depósito municipal. Esta sanción tiene como fin que los animales continúen afectando la tranquilidad, salud e higiene de los vecinos.

El internamiento de los animales se dará por un plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que el infractor realice el pago de la multa administrativa y de los gastos ocasionados que la municipalidad (alimentación, medicina, etc.) y se comprometa con la municipalidad a no tener los animales en el lugar intervenido (salubridad e higiene) o de conservado evitar afectar la tranquilidad de los vecinos.

G. INUTILIZACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA. -

Sanción que consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación vía ejecución coactiva generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintado en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales, corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes".

H. PARALIZACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE OBRA. -

Sanción que consiste en el cese temporal por 30 días hábiles, 60 días hábiles o definitiva de las labores de construcción (edificaciones nuevas,

Escaneado con CamScanner

ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados y/o puestas en valor histórico monumental, demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionado con el tema), o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumplimiento de las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o los alcances de la Ley 29090, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

I. PINTADO. -

Sanción que consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción administrativa por el cual fue sancionado administrativamente.

J. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO. -

Sanción que consiste en la medida de desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de la ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidad y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desmonte, retiro y/o demolición comprendieran rejas, cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público, se realizará de conformidad a aspectos técnicos establecidos por personal de las oficinas técnicas en construcción.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de seguridad ciudadana o fiscalizadores, entre otros.

K. RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS TEMPORAL:

Consiste en la desposesión temporal de bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Su devolución al término de la vigencia de la medida complementaria se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad del solicitante.

Escaneado con CamScanner

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras medidas como: clausura, paralización de obra, demolición y/o erradicación, etc. Cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

Cuando sea dictada como medida complementaria, su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la medida principal.

L. RETIRO. -

Sanción que consiste en la remoción y/o desmontaje de elementos materiales tales como avisos de publicidad, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento similar.

Su devolución se encuentra condicionada con el pago de la multa administrativa impuesta, salvo que los bienes sean perecibles (su devolución se realizará el primer día hábil subsecuentes a la retención realizada y de no solicitarlo en el plazo de un día hábil subsecuentes al acta de ejecución coactiva de ejecución de la medida complementaria se procede a declarar en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social).

Esta sanción podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones de medida complementaria como la de clausura, paralización de obra, demolición, suspensión de evento y/o erradicación, etc.; salvo que el criterio de la autoridad municipal se determine que sea una sanción administrativa con carácter principal por ser necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción administrativa.

M. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO O NO DEPORTIVO. -

Sanción que consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público deportivo o no deportivo, ante la ausencia de autorización municipal vigente, incumplimiento de obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado autorización municipal u otro documento municipal, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Ley N° 29060) y/o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

N. TAPIADO TEMPORAL O DEFINITIVO. -

Sanción que consiste en la construcción de una pared de material: ladrillo, cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

Escaneado con CamScanner

Dicha sanción puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación de precintos de seguridad u otra de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

ARTÍCULO 46°. - VALOR DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

El valor de la multa administrativa se realizará teniendo en cuenta el siguiente cuadro de escala de gradualidad, se determinan las sanciones administrativas:

GRADUALIDAD	CONCEPTO	MULTAS (Máximo - Mínimo)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	PERMISIÓN
MUY GRAVE NIVEL DE RIESGO MUY ALTO O ALTO (*)	Todo tipo de infracción que pone en peligro la seguridad pública, salud, higiene pública, medio ambiente, vulneran las normas de urbanismo, normas de zonificación y de transporte y tránsito.	4 UIT a 1 UIT	- Clausura definitiva. - Clausura temporal por 60 días hábiles. - Demolición. - Paralización temporal por 60 días hábiles. - Tapiado definitivo. - Tapiado temporal por 60 días hábiles. - Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias por 60 días hábiles. - Inutilización definitiva. - Inutilización temporal por 60 días hábiles. - Decomiso temporal por 60 días hábiles. - Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Retención de documentos. - Declaración de inhabilitación de inmueble, definitiva. - Internamiento de vehículos temporales por 30 días hábiles. - Internamiento de animales temporales por 30 días hábiles - Inutilización definitiva. - Inutilización temporal por 60 días hábiles. - Retiro - Ejecución de obra y/o reposición - Tapiado temporal por 60 días hábiles.	NO SUBSANABLE
GRAVE NIVEL DE RIESGO MEDIO (*)	Todo tipo de infracción que acredita la existencia de la infracción administrativa y la responsabilidad del administrado por la falta de autorización municipal.	99% a 30% UIT 10% Valor de la obra	- Clausura temporal por 45 días hábiles. - Paralización temporal por 45 días hábiles. - Erradicación. - Internamiento de animales por 30 días hábiles. - Internamiento de vehículos temporales por 30 días hábiles. - Ejecución de obras y/o reposición. - Pintado. - Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público deportivo y no deportivo. - Retiro. - Retención de documentos.	NO SUBSANABLES/ SUBSANABLE

Escaneado con CamScanner

			- Retención de productos, equipos y mobiliarios por 30 días hábiles. - Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 45 días hábiles.	
LEVE **NIVEL DE RIESGO BAJO (*)**	Todo tipo de infracción que permite la posibilidad de rectificar y/o subsanar inmediatamente su conducta, no vulnerando lo establecido en el muy grave. Permite mejorar notablemente en la atención de la seguridad pública, salud, higiene pública, medio ambiente, normas de urbanismo, normas de zonificación, de transporte y tránsito.	29% a 3% UIT	- Clausura temporal por 30 días hábiles. - Paralización temporal por 30 días hábiles. - Retención de productos, equipos y mobiliario por 30 días hábiles. - Retención de documentos. - Pintado. - Retiro. - Tapiado temporal por 30 días hábiles.	**SUBSANABLE**
(*) Gradualidad considerada en las infracciones relacionados a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.				

TÍTULO VIII

RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 47°. - INIMPUGNABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

No son impugnables las notificaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador, por:

- Carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia.
- No imposibilita continuar con el procedimiento sancionador.
- No produzca indefensión en el administrado

Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra la notificación de inicio de PAS, será calificado como descargos y/o alegatos.

ARTÍCULO 48°. - IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Contra las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo sancionador procede la interposición de recursos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles perentorios.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 49°. - CALIFICACIÓN DE RECURSO IMPUGNATIVO

Corresponde únicamente a la Gerencia de Administración Tributaria, calificar un recurso administrativo de apelación, presentado por el administrado, por el recurso de reconsideración, cuando de su contenido sea apreciable la existencia de nueva prueba.

De igual manera, calificar el recurso de reconsideración en recurso de apelación, cuando del contenido se determine una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

ARTÍCULO 50°. - RECURSOS IMPUGNATIVOS CONTRA LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional únicamente son impugnables mediante la interposición de recurso de apelación, el mismo que deberá ser planteado dentro de los tres (03) días hábiles contado a partir de la notificación de la resolución que dictó la medida.

El recurso de apelación deberá ser elevado a la Gerencia de Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (01) día contado desde la fecha de concesión del recurso respectivo y será resuelto en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

La apelación de la medida de carácter provisional no suspende la ejecución forzosa de las mismas, salvo disposición del órgano sancionador; quien podrá disponer la suspensión al momento de la recepción de los actuados respectivos y previos a la emisión de pronunciamiento del recurso administrativo, atendiendo a la naturaleza de los alcances de la apelación planteada por el administrado.

ARTÍCULO 51°. - RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental. Es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 52°. - RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción, y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia Municipal, para resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Escaneado con CamScanner

TÍTULO IX

FIN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 53°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas impuestas al infractor, prescribe al término de dos (02) años, computados a partir de la fecha en que se producen las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

b) Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

ARTÍCULO 54°. - SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende en los siguientes supuestos:

a) Los medios de ejecución forzosa, establecido en el artículo 207 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

ARTÍCULO 55°. - SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el

Escaneado con CamScanner

administrado. Vencido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concebida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO II

CADUCIDAD

ARTÍCULO 56°. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados de oficio es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo de tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 57°. - DECLARACIÓN DE CADUCIDAD

La caducidad es declarada de oficio por la Gerencia de Administración Tributaria.

El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 58°. - AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La resolución que resuelve el recurso administrativo de apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedido el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 59°. - EJECUCIÓN COACTIVA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Luego de haberse resuelto los recursos impugnativos o al haberse culminado los plazos para su interposición, el "**Órganos Sancionador**", o en su defecto la Gerencia Municipal, remite el expediente a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, de conformidad con las funciones establecidas en el ROF vigente.

Escaneado con CamScanner

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, mediante la presente Ordenanza Municipal, a la **Gerencia Municipal,** la función de:

- Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos de apelación que se presenten contra las resoluciones de sanción administrativas.

SEGUNDA. - INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, mediante la presente Ordenanza Municipal, a la **Gerencia de Administración Tributaria**, las siguientes funciones:

- Concluir el procedimiento administrativo sancionador iniciados en la(s) Gerencia(s) que se encuentre bajo su dependencia laboral, como autoridad sancionadora, si procede o no la imposición de la sanción administrativa.
- Emisión de resolución administrativa, de Nulidad Administrativa.
- Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones de sanción administrativas emitidas por su despacho.

TERCERO. - INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, mediante la presente Ordenanza Municipal, a las Gerencias: **1) Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano, 2) Gerencia de Desarrollo Económico y Local, 3) Gerencia de Salud y Gestión Ambiental y 4) Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil**, las siguientes funciones:

- Efectuar operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, y detectar las infracciones cometidas, según su competencia y función principal, teniendo en cuenta el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- Realizar indagaciones, investigaciones, inspecciones, exámenes y análisis necesarios, orientados a determinar con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifique, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adoptando de ser el caso las medidas necesarias antes del inicio de procedimiento sancionador.
- Iniciar y conducir el procedimiento administrativo, como autoridad instructora, emitiendo a través de los fiscalizadores municipales la respectiva notificación de infracción.
- Emitir y ejecutar las medidas de carácter provisional que decida adoptar.
- Emitir informe final de instrucción durante el procedimiento sancionador.

CUARTO. - INCORPORAR en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, mediante la presente Ordenanza Municipal, a la **Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva,** las siguientes funciones:

Escaneado con CamScanner

- Programar, dirigir y ejecutar en vía de coerción, las obligaciones de naturaleza no tributaria, establecidas en las resoluciones de sanciones administrativas.
- Disponer y ejecutar medidas cautelares que autorice la Ley, y dictadas mediante resolución, por parte de los "Órganos Instructores".

QUINTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
Mónica Yesenia Betancourt Azalde
ALCALDESA

Escaneado con CamScanner

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

(LETRA - NRO)	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SANCIONES ADMINISTRATIVAS		SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
					MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
A	GERENCIA DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL							
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL								
AA								
AA-1	MUY GRAVE	Por producir ruidos molestos, sean cual fuera el origen y lugar (bocina, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos e instrumentos de sonidos, sirenas, silbatos, petardos) y otros que molesten a la comunidad que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia excedan al límite máximo permisible.	Propietario o poseedor del inmueble/Conductor del establecimiento/ Empresa constructora/ Organizador o promotor de evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público Paralización de obra inmediata	1 UIT	Clausura definitiva Tapiado temporal por 60 dias hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público Paralización de obra temporal por 60 dias hábiles		X
AA-2	MUY GRAVE	Por consentir la generación de ruidos a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión de uso, usufructo u otro tipo de vinculo contractual que signifique la cesión temporal del bien inmueble, para el funcionamiento de un local que genere ruidos y que atente contra la tranquilidad de los vecinos.	Propietario o poseedor del predio	.....	1 UIT	.....		X
AA-3	GRAVE	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenué o impida la salida del ruido o sonido de cualquier origen, que supere el límite máximo permitido para la zona que se produzca el ruido.	Propietario o poseedor del inmueble/Conductor del establecimiento/ Empresa constructora/ Organizador o promotor de evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público Paralización de obra inmediata	80% UIT	Clausura definitiva Tapiado temporal por 45 dias hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público Paralización de obra temporal por 45 dias hábiles	X	

Escaneado con CamScanner

AA-4	MUY GRAVE	Por producir polvo, ceniza, gases tóxicos y/o mal olor como resultado de la instalacion de ductos, provocacion de incendio o como consecuencia del almacenamiento, elaboración, fabricación, venta de algún producto o desecho tóxico, construccion de predio, y que perjudique la salud de los vecinos.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor de establecimiento/Empresa constructora/Empresa de alcantarillado/ Regente	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Paralización de obra inmediata	1 UIT	Clausura definitiva Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Paralización de obra temporal por 60 días hábiles		X
AA-5	LEVE	Por quemar muñecos, llantas, y/o cualquier tipo de objeto, residuos solidos en la via publica, áreas verdes, interior de los inmuebles, predios en construccion y/o terrenos sin cercar.	Regente	.....	30% UIT	.....	X	
AA-6	MUY GRAVE	Por obtener resultados inaptos en las muestras de agua potable de los sistemas de almacenamiento de agua.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata Decomiso inmediato	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias por 60 días hábiles Decomiso		X
AA-7	MUY GRAVE	Por trasladar o distribuir agua contaminada para el consumo humano o con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria.	Conductor de establecimiento/	.....	1 UIT	.....		X
AA-8	LEVE	Por tirar, colocar , instalar y/o situar desechos organicos e inorganicos en la via publica, viviendas o construcciones abandonadas, terrenos sin construir	Regente	.....	10% UIT	.....	X	
AA-9	LEVE	Por colocar, instalar y/o situar desechos organicos e inorganicos, fuera del horario, establecido por la municipalidad.	Regente	.....	3% UIT	.....	X	

Escaneado con CamScanner

AA-10	LEVE	Por arrojar o almacenar en el retiro municipal, vía pública y/o áreas verdes, los residuos sólidos de cualquier naturaleza, incluyendo malezas y despojos de jardines.	Regente	.....	10% UIT	.....	X	
AA-11	LEVE	Por transportar, arrojar, depositar residuos solidos en lugares de dominio público y en propiedad privada (terrenos sin construir).	Propietario y/o conductor del vehiculo	.....		.....	X	
		Unidades móviles motorizados			15% UIT			
		Vehículos menores motorizados y no motorizados			7% UIT			
AA-12	LEVE	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de las redes de agua y de desagüe, o de los canales de riego.	Contratista/ Empresa que administra el agua y alcantarillado/Empresa contratista/Comisiones de regante/Junta de usuarios	.....	40% UIT	.....	X	
AA-13	LEVE	Por no efectuar limpieza, mantenimiento o reparación de las áreas comunes, especialmente pasajes, pasillos, servicios higiénicos en los establecimientos comerciales y/o de servicios.	Conductor de establecimiento	.....	20% UIT	.....	X	
AA-14	LEVE	Por talar y/o podar sin autorización municipal.	Regente	.....	10% por cada árbol	.....	X	
AA-15	LEVE	Por adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicadas en áreas verdes de uso público.	Regente	.....	3% por cada árbol	.....	X	
AA-16	MUY GRAVE	Por almacenar residuos sólidos en áreas de dominio público privado y/o público, provocando la presencia de insectos, roedores, mal olor, que afecte la salud de los vecinos y el Medio Ambiente.	Regente	.....	1 UIT	.....		X
AA-17	MUY GRAVE	Por obstaculizar y/o impedir las labores del personal de limpieza pública, parques y jardines.	Regente	.....	1 UIT	.....		X
AA-18	MUY GRAVE	Por no tapiar los ingresos libres de un predio abandonado, el mismo que permite poner en peligro la salubridad de los vecinos y la contaminación ambiental.	Propietario o poseedor del inmueble	Tapiado inmediato	1 UIT	Tapiado definitivo		X

Escaneado con CamScanner

AA-19	LEVE	Por no efectuar limpieza y/o no ordenar los objeto o bienes que se encuentran en la azotea del inmueble.	Propietario o poseedor del inmueble	.....	20% UIT	.....	X	-
AA-20	LEVE	Por acumular o reciclar objetos o bienes en la via publica, colindante al inmueble.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor de establecimiento	.....	30% UIT	.....	X	-
AB								
SALUD E HIGIENE EN ESTABLECIMIENTOS								
AB-1	LEVE	Por carecer de Certificado de desinfeccion, fumigacion o desratización	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor de establecimiento	.....	10% UIT	Clausura temporal por 30 dias habiles Retencion de productos, equipos y mobiliario por 30 dias habiles Inmovilizacion de bienes, producto y/o maquinarias por 30 dias habiles	X	
AB-2	LEVE	Por no renovar el certificado de desinfección, fumigación o desratización.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor de establecimiento	.....	10% UIT	Clausura temporal por 30 dias habiles Retencion de productos, equipos y mobiliario por 30 dias habiles Inmovilizacion de bienes, producto y/o maquinarias por 30 dias habiles	X	
AB-3	MUY GRAVE	Por el desarrollo de actividades en establecimientos, que directa o indirectamente ponga en peligro la salud y la higiene.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias habiles Tapiado temporal por 60 dias habiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles Decomiso		X
AB-4	MUY GRAVE	Por servir alimentos que contengan objetos extraños, insectos, etc	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado Inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias habiles Tapiado temporal por 60 dias habiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles Decomiso		X
AB-5	LEVE	Por alterar el peso de los productos o alterar los instrumentos de medición.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	20% UIT	Clausura temporal por 30 dias habiles Tapiado temporal por 30 dias habiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 dias habiles Decomiso	X	

Escaneado con CamScanner

AB-6	MUY GRAVE	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestra de productos.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 60 días hábiles		X
AB-7	MUY GRAVE	Por negarse al decomiso de alimentos, animales y/o bebidas en mal estado.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	2 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		X
AB-8	MUY GRAVE	Por distribuir, almacenar y/o comercializar de productos y/o alimentos contaminados, alterados, adulterados, falsificados y/o en estado de descompensación, destinados al consumo humano.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Decomiso		X
AB-9	GRAVE	Por almacenar, expender, comercializar y/o envasar productos sin los requisitos reglamentarios (registro sanitario, registro industrial, fecha de vencimiento, envases deteriorados, indicación de centro de producción y otros).	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	50% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles	X	
AB-10	MUY GRAVE	Por expender productos con fecha vencida.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Decomiso		X
AB-11	LEVE	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis y/o infecciones a la piel.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	20% UIT	Clausura temporal por 30 días hábiles Tapiado temporal por 30 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 días hábiles Decomiso	X	
AB-12	MUY GRAVE	Por utilizar en la elaboración de alimentos y/o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano y/o con falta de higiene y/o elaborados en establecimientos clandestinos.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		X

Escaneado con CamScanner

AB-13	LEVE	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	Conductor de establecimiento/Comerciante informal	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Decomiso inmediato	10% UIT	Clausura temporal por 30 días hábiles Tapiado temporal por 30 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 días hábiles Decomiso	X	
AB-14	LEVE	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin tapa y/o en malas condiciones de higiene.	Conductor de establecimiento/ Comerciante informal	.....	5% UIT	.....	X	
AB-15	LEVE	Por reutilizar envases desechables en el expendio de alimentos.	Conductor de establecimiento/ Comerciante informal	.....	3% UIT	.....	X	
AB-16	MUY GRAVE	Por encontrar roedores y/o insectos transmisores de enfermedades en los locales comerciales.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		X
AB-17	LEVE	Por expender alimentos y/o pan sin uso de pinzas y cucharones de acero inoxidable o de aluminio.	Conductor de establecimiento/ Comerciante informal	.....	5% UIT	.....	X	
AB-18	LEVE	Por utilizar el insumo de bromato para la elaboración de productos de panificación o pastelería.	Conductor de establecimiento	.....	30% UIT	.....	X	
AB-19	LEVE	Por tener la vajilla y/o utensilios de cocina deteriorados o en mal estado de conservación, así como mesas, sillas, mostradores y/o mobiliario.	Conductor de establecimiento/ Comerciante informal	.....	3% UIT	.....	X	
AB-20	LEVE	Por contar con una infraestructura inadecuada para la elaboración, fabricación y comercialización de productos de consumo humano.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 30 días hábiles Tapiado temporal por 30 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 días hábiles	X	
AB-21	MUY GRAVE	Por carecer, tener incompletos, en mal estado de funcionamiento y/o desaseados los servicios higiénicos, cuando por la condición del servicio prestado sean necesarios.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		X

Escaneado con CamScanner

AB-22	MUY GRAVE	Por tener menos de 3 metros lineales el ducto o chimenea por encima de cualquier construcción que este hasta 7 m de distancia de ducto.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, aquipos y mobiliario inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		X
AB-23	LEVE	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías).	Conductor de establecimiento/Propietario del inmueble	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	5% UIT	Clausura temporal por 30 días hábiles Tapiado temporal por 30 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 días hábiles		X
AB-24	GRAVE	Por comercializar sin prescripción médica , productos farmaceuticos y afines que requieren de prescripcion medica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata	70% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 45 días hábiles		X
AB-25	GRAVE	Por fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata	70% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 45 días hábiles		X
B	**GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**							
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS Y/O INDUSTRIAS								
BA								
BA-1	GRAVE	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, con un área menor a 100 mts. Excepto:giros de pub, discotecas,salón de baile, karaoke, video pub, bar, licorería, ferretería, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines. Zonificación compatible Zonificación Incompatible	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario, temporal por 45 días hábiles	X	

Escaneado con CamScanner

BA-2	GRAVE	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, coun área mayor a 100 mts o con giros: pub, discotecas, salón de baile, karaoke, video pub, bar, licoreria, ferreteria, maquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata	50% UIT	Clausura temporal por 45 dias hábiles	X	
						Clausura temporal por 45 dias hábiles		
		Zonificación compatible		Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario, temporal por 45 dias hábiles		
						Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias por 45 dias hábiles		
	MUY GRAVE	Zonificación incompatible		Tapiado inmediato	1 UIT	Clausura definitiva		X
						Tapiado definitivo		
						Retencion de productos, equipos y mobiliario, por 60 dias hábiles		
BA-3	MUY GRAVE	Por consentir que en su propiedad o posesión se realice actividad comercial, industrial y/o de servicio, sin contar con Licencia de Funcionamiento.	Propietario o poseedor del inmueble	.....		.....		X
		Zonificación compatible			50% UIT			
		Zonificación incompatible			1 UIT			
BA-4	GRAVE	Por carecer de resolución que autoriza la transferencia de establecimiento, cambio de razón social y/o cambio de nombre comercial.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 45 dias hábiles	X	
				Retencion de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario, por 45 dias hábiles		
BA-5	GRAVE	Por ampliar o modificar los giros autorizados en la Licencia de Funcionamiento.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata	40% UIT	Clausura temporal por 45 dias hábiles	X	
						Tapiado por 45 dias hábiles		
		Zonificacion compatible		Retencion de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario, por 45 dias hábiles		
						Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias por 45 dias hábiles		
	MUY GRAVE	Zonificacion incompatible			1 UIT	Clausura definitiva		X
						Tapiado definitvo		
BA-6	GRAVE	Por consentir que en el establecimiento, que es de su propiedad o posesion, cambie o amplie el giro autorizado segun Licencia de Funcionamiento.	Propietario o poseedor del inmueble	.....	40% UIT	.....	.....	X
		Zonificacion compatible						
	MUY GRAVE	Zonificacion incompatible			1 UIT			

Escaneado con CamScanner

BA-7	GRAVE	Por realizar actividades comerciales como cesionarios sin autorización municipal.	Conductor cesionario del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario, por 45 días hábiles	x	
BA-8	GRAVE	Por permitir que el cesionario realice actividad sin contar con la autorización municipal.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario, por 45 días hábiles	x	
BA-9	LEVE	Por no declarar ante la municipalidad, las actividades a realizar conjuntamente con el giro autorizado municipalmente, según lista de actividades simultaneas o adicionales, establecidas por norma nacional.	Conductor del establecimiento	.....	10% UIT	----		x
BA-10	GRAVE	Por ampliar el área autorizado segun Licencia de funcionamiento.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	40% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario, por 45 días hábiles		x
BA-11	GRAVE	Por consentir que en el establecimiento, amplie el area autorizada segun Licencia de Funcionamiento.	Propietario o poseedor del inmueble	.....	40% UIT	----	----	x
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS								
BB								
BB-1	MUY GRAVE	Por expender bebidas alcohólicas que sean consumidas en el retiro municipal y/o vía pública, colindante al establecimiento.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	1 UIT	Clausura definitiva Tapiado definitivo Retencion de productos, equipos y mobiliario por 60 dias habiles	x	
BB-2	MUY GRAVE	Por acondicionar el retiro municipal y/o vía publica, colindante el establecimiento, a fin de ser utilizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata	2 UIT	Clausura definitiva Tapiado definitivo Retención de productos, equipos y mobiliario por 60 dias habiles Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias por 60 dias habiles	x	

Escaneado con CamScanner

BB-3	MUY GRAVE	Por vender bebidas alcoholicas y/o permitir el consumo a menores de edad, dentro o fuera del establemicimiento.	Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspension de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal	2 UIT	Clausura definitiva Tapiado definitivo Retencion de productos, equipos y mobiliario por 60 dias habiles	x	
BB-4	MUY GRAVE	Por consentir que en el establecimiento de su propiedad o posesión, se venda o se acondicione el retiro municipal y/o via publica, para la venta y consumo de bebidas alcoholicas.	Propietario o poseedor del establecimiento	....	1 UIT	....	x	
BB-5	MUY GRAVE	Por consentir que en el establecimiento de su propiedad o posesion, se permita la venta y consumo de bebidas alcoholicas a menores de edad.	Propietario o poseedor del establecimiento	....	1 UIT	....	x	
PUBLICIDAD EN FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS O EN VÍA PÚBLICA								
BC								
BC-1	MUY GRAVE	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en fachada cuyos expedientes hayan sido denegados.	Conductor del establecimiento	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro inmediato Inutilización inmediata Pintado inmediato	1 UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles Retiro Inutilizacion temporal por 60 dias habiles Pintado	x	
BC-2	GRAVE	Por haber instalado elemento publicitario, de cualquier tipo, en propiedad privada, sin Autorización Municipal.	Propietario/ Poseedor/ Agente de publicidad/ Anunciante/ Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro inmediato Inutilización inmediata Pintado inmediato	30% UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias habiles Retiro Inutilizacion temporal por 45 dias habiles Pintado	x	
BC-3	LEVE	Por no mantener el anuncio publicitario , de cualquier tipo, en buen estado de presentacion o de limpieza.	Propietario/Poseedor/Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/Anunciante	Retención de productos, equipos y mobiliarios inmediata Retiro inmediato	10% UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliarios temporal por 30 dias habiles Retiro	x	
BC-4	GRAVE	Por no retirar los elementos de publicidad exterior en fachada, vencido el plazo de Autorización Municipal.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro inmediata Inutilización inmediata Pintado inmediato	30% UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias habiles Retiro Inutilizacion temporal por 45 dias habiles Pintado	x	

Escaneado con CamScanner

BC-5	LEVE	Por pegar o colgar anuncios de publicidad en árboles, postes de trasmision de energia electrica.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retencion de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro Inmediato Inutilización inmediata	10% UIT por cada anuncio	Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 días hábiles Retiro Inutilización temporal por 30 días hábiles		X
BC-6	MUY GRAVE	Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada o via publica, cerca a redes electricas de alta tensión, siendo un peligro para la ciudadania, la misma que no cuenta con autorizacion municipal.	Propietario/ Poseedor/Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retencion de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro Inmediato Inutilización inmediata	2 UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Retiro Inutilizacion temporal por 60 días hábiles		X
BC-7	GRAVE	Por instalar anuncios publicitarios en azoteas de los inmuebles, sin autorización municipal.	Propietario/ Poseedor/Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro inmediato Inutilización inmediata Pintado inmediato	80% UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles Retiro Inutilizacion temporal por 45 días hábiles Pintado		X
BC-8	LEVE	Por realizar pintas en los frontis de los inmuebles, alterando la estetica cultural del distrito.	Propietario/ Poseedor/Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Pintado inmediato Retiro inmediato	20% UIT	Pintado Retiro		X
BC-9	LEVE	Por realizar pintas o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otros componentes de la vía pública.	Propietario/ Poseedor/Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retiro Inmediato	20% UIT	Retiro		X
BC-10	GRAVE	Por haber instalado paneles monumentales, globos aerostáticos, monolitos, totém, paleta publicitario, y otros en via pública, sin autorización municipal.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro inmediata Inutilización inmediata Pintado Inmediato	90% UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles Retiro Inutilizacion temporal por 45 días hábiles Pintado		X
BC-11	GRAVE	Por haber instalado paneles monumentales, globos aerostáticos, monolitos, totém, paleta publicitario, y otros en vía pública, y otros en forma distinta (tamaño, diseño, material de publicidad, ubicación) a la autorizada.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Retiro inmediata Inutilización inmediata Pintado inmediato	80% UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles Retiro Inutilización temporal por 45 días hábiles Pintado	X	

Escaneado con CamScanner

BC-12	MUY GRAVE	Por haber instalado paneles monumentales, globos aerostaticos, monolites, totem, paleta publicitario, y otros en via pública, cuyos expedientes havan sido denegado.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	2 UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles	X	
				Retiro inmediata		Retiro		
				Inutilización inmediata		Inutilización temporal por 60 dias habiles		
				Pintado inmediato		Pintado		
BC-13	MUY GRAVE	Por instalar anuncios publicitarios sin autorizacion municipal, en zonas declaradas monumentos historicos o cultural, y en areas declaradas en zonas arqueologicas o turisticas.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	3 UIT	Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles	X	
				Retiro inmediata		Retiro		
				Inutilización inmediata		Inutilización temporal por 60 dias habiles		
				Pintado inmediato		Pintado		
BC-14	MUY GRAVE	Por instalar anuncios publicitarios sin autorizacion municipal, atentando la seguridad física, vial, ornato público o producen contaminacion visual.	Conductor del establecimiento/ Agente de publicidad/ Anunciante/Promotor de espectáculo	Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	2 UIT	Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles	X	
				Retiro inmediata		Retiro		
				Inutilización inmediata		Inutilización temporal por 60 dias habiles		
				Pintado inmediato		Pintado		
ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO								
BD								
BD-1	GRAVE	Por anunciar la realización y/o realizar actividades eventuales como: polladas, parrilladas, frejolada, y similares; sin la debida autorización municipal.	Conductor del establecimiento/ Promotor del evento	Clausura inmediata	40% UIT	Clausura temporal por 45 dias habiles	X	
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 dias habiles		
				Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal				
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias habiles		
				Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata		Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 45 dias habiles		
				Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público		Suspension y/o cancelacion de actividad, evento y/o espectaculo publico		

Escaneado con CamScanner

BD-2	GRAVE	Por anunciar la realización y/o realizar espectaculo público no deportivo (baile social, concierto musical, show artistico, verbenas, juegos mecánicos y/o similares) sin la debida autorización municipal.	Conductor del establecimiento/Organizador o Promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	90% UIT	Clausura temporal por 45 días hábiles Tapiado temporal por 45 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico	X	
BD-3	MUY GRAVE	Por realizar espectáculo público no deportivo sin autorización municipal, en locales que hayan sido clausurados temporalmente o definitivamente.	Conductor del establecimiento/ Organizador o Promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	2 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico		X
BD-4	MUY GRAVE	Por consentir la realización de espectáculo sin autorización municipal, en locales que hayan sido clausurados temporalmente o definitivamente.	Propietario o poseedor del inmueble	....	2 UIT	....		
BD-5	MUY GRAVE	Por realizar espectáculo público no deportivo, a pesar de haber sido declarado su solicitud inadminisble o improcedente.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público		X
BD-6	MUY GRAVE	Por realizar espectáculo público no deportivo, en local o establecimiento que no cuenta con Licencia de funcionamiento.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	2 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público		X

Escaneado con CamScanner

BD-7	MUY GRAVE	Por modificar las condiciones en horario, localidades, programación, precios de las entradas, numeros de entradas, del espectáculo público no deportivo, que hubiera sido objeto de autorización municipal.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspension de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias hábiles Tapiado temporal por 60 dias hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias hábiles Suspension y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico		X
BD-8	MUY GRAVE	Por publicar y/o vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo público no deportivo, antes de obtener la respectiva autorización municipal.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias hábiles Tapiado temporal por 60 dias hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias hábiles Suspension y/o cancelacion de actividad, evento y/o espectaculo publico		X
BD-9	MUY GRAVE	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias hábiles Tapiado temporal por 60 dias hábiles Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias hábiles Suspension y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico		X
BD-10	MUY GRAVE	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo, sin entregar boleto, u otro similar.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias hábiles Tapiado temporal por 60 dias hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico		X

Escaneado con CamScanner

BD-11	MUY GRAVE	Por no permitir el control, supervisión, fiscalización y/o conteo de los boletos, entradas y/o similares, durante el espectáculo público no deportivo.	Conductor del establemiento/ Organizador o promotor del evento	Clausura inmediata	2 UIT	Clausura temporal por 60 dias hábiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias hábiles		X
				Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal				
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias hábiles		
				Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público		Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público		
C	**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL**							
DEFENSA CIVIL								
C-1	MUY GRAVE	Por incumplir lo establecido en el Reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y el Manual de Ejecución de inspección técnica de seguridad en edificaciones.	Propietario o poseedor del inmueble/ conductor de establecimiento/promotor de evento/regente	Clausura inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 45 dias hábiles	X	
		Nivel de Riesgo Muy Alto o Alto		Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 dias hábiles		
	GRAVE	Nivel de Riesgo Medio			80% UIT			
	LEVE	Nivel de Riesgo Bajo		Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	25% UIT	Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias hábiles		
C-2	MUY GRAVE	Por incumplir con las disposiciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad.	Propietario o poseedor del inmueble/ conductor de establecimiento/promotor de evento/regente	Clausura inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 45 dias hábiles	X	
		Nivel de Riesgo Muy Alto o Alto		Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 dias hábiles		
	GRAVE	Nivel de Riesgo Medio		Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	80% UIT	Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias hábiles		
	LEVE	Nivel de Riesgo Bajo			25% UIT			

Escaneado con CamScanner

C-3	MUY GRAVE	Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspeccion Tecnica de seguridad en edificaciones expedido por la autoridad competente en defensa civil.	Propietario o poseedor del inmueble/ conductor de establecimiento/promotor de evento/regente	Clausura inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 45 dias habiles		-
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 dias habiles		-
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata				X
				Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias habiles		
		Nivel de Riesgo Muy Alto o Alto						
	GRAVE	Nivel de Riesgo Medio		Suspension y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público inmediata	80% UIT	Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico		
	LEVE	Nivel de Riesgo Bajo			25% UIT			
C-4	MUY GRAVE	Por obstaculizar, ocupar y/o construir en áreas de seguridad, rutas de escapes, salidas de emergencia.	Propietario o poseedor del inmueble/ conductor de establecimiento/promotor de evento/regente	Clausura inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias habiles	X	
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal				
				Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público inmediata		Suspension y/o cancelacion de actividad, evento y/o espectaculo publico		
C-5	LEVE	Por no contar con las señales de:aforo máximo autorizado, extintor, seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, área de seguridad interna y externa, ruta de escape, pozo a tierra, riesgo eléctrico.	Propietario o poseedor del inmueble/ conductor de establecimiento/promotor de evento/regente	Clausura inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 30 dias habiles		X
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 30 dias habiles		
				Retencion de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 30 dias habiles		

Escaneado con CamScanner

C-6	MUY GRAVE	Por no contar con plan de seguridad y/o plano de señalización y evacuación de defensa civil para casos de emergencia, según lo estipulado en el RNE.	Propietario o poseedor del inmueble/ conductor de establecimiento/promotor de evento/regente	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	X	
C-7	MUY GRAVE	Por mantener construcciones ruinosas en peligro de colapso.	Propietario o poseedor del inmueble	Demolición inmediata Declaración de inhabitabilidad de inmueble imediata	3 UIT	Demolición Declaración de inhabitabilidad	X	
C-8	MUY GRAVE	Por almacenar, comecializar, manipular y/o disribuir sustancias peligrosas como inflamables y/o explosivos sin las medidas de seguridad adecuadas y/o sin las autorizaciones de los organismos competentes.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor del establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	X	
C-9	MUY GRAVE	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección que atenten contra la vida y la salud, emitida por el INDECI y otros organismos competentes.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor del establecimiento/Promotor del evento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	X	

Escaneado con CamScanner

C-10	MUY GRAVE	Por mantener abierto al público locales en reparacion o mantenimiento, cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor del establecimiento/Promotor del evento	Clausura inmediata	2 UIT	Clausura temporal por 60 dias habiles	X	
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorizacion Municipal				
				Suspension y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico inmediata		Suspension y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo publico		
C-11	GRAVE	Por superar el numero de aforo autorizado	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor del establecimiento/Promotor del evento	Clausura inmediata	30% UIT	Clausura temporal por 45 dias habiles	X	
		Supera entre 1 a 10 personas		Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 dias habiles		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias habiles		
						Suspension y/o cancelacion de actividad, evento y/o espectaculo publico		
	MUY GRAVE	Supera entre 11 a más personas		Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias habiles		
						Tapiado temporal por 60 dias habiles		
						Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público inmediata		Inmovilizacion de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 60 dias habiles		
						Suspension y/o cancelacion de actividad, evento y/o espectaculo publico		
C-12	MUY GRAVE	Por obstaculizar con mercaderias, productos, toldos, los pasajes de circulación en Centros Comerciales, Galerias, Mercado de Abasto, que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública.	Conductor del establecimiento/Conductor del stand o puesto	Clausura inmediata	1 UIT	Clausura temporal por 60 dias habiles	X	
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
				Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal		Retención de productos, equipos y mobiliario por 60 días hábiles		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata				

Escaneado con CamScanner

D	GERENCIA DE PROYECTOS Y DESARROLLO URBANO							
D-1	GRAVE	Por construir sin Licencia de Edificación.	Propietario o poseedor del inmueble/Empresa Constructora o Constratista	Paralización inmediata	10% VALOR DE LA OBRA	Paralización temporal por 45 días hábiles	X	
				Recuperación de posesión de áreas de uso publico		Recuperación de posesión de áreas de uso publico		
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles		
				Tapiado inmediato		Demolición		
						Tapiado temporal por 45 días hábiles		
D-2	GRAVE	Por construir sin contar con habilitación urbana.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata	10% VALOR DE LA OBRA	Paralizacion temporal por 45 días hábiles	X	
				Recuperación de posesión de áreas de uso público		Recuperacion de posesion de áreas de uso público		
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles		
				Demolición inmediato		Demolicion		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 días hábiles		
D-3	MUY GRAVE	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en la norma G.050: Seguridad durante la construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata	2 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles		X
				Recuperación de posesión de áreas de uso público		Recuperación de posesion de áreas de uso público		
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 días hábiles		
D-4	MUY GRAVE	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planos aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios, alteraciones a los mismos, sin la autorización municipal respectiva.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata	2 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles		X
				Recuperación de posesión de áreas de uso público		Recuperación de posesión de áreas de uso público		
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		
				Tapiado inmediato		Demolición		
						Tapiado temporal por 60 días hábiles		

Escaneado con CamScanner

D-5	GRAVE	Por ejecucion de obras en la via publica sin Autorizacion Municipal (Tendido de redes de alcantarillado, agua, desague, telecomunicaciones, gas, y otras obras)	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista, Empresa que brinda el servicio	Paralización inmediata	5%	Paralización temporal por 45 días hábiles	X	
		Por cada metro cuadrado		Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 días hábiles		
				Ejecución de obra/ Reposición inmediata		Ejecución de obra/ Reposición		
D-6	LEVE	Por no exhibir en obra de forma visible la Resolucion de la Licencia de Edificacion, cuando lo solicite la autoridad municipal al momento de la supervisión o fiscalización de la obra.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	.....	30% UIT	.....	X	
D-7	GRAVE	Por no encontrarse presente el residente y/o responsable de la Obra en dos oportunidades en que se efectuá la fiscalización municipal, respecto a obras de más de 120 mt2 de área techada, obras de demolicion y construcciones que demanden calzaduras y escavaciones mayor a 1 metro de profundidad.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	.....	50% UIT	.....		X
D-8	MUY GRAVE	Por efectuar construcciones en área de retiro municipal, jardines de aislamiento y/o área de dominio público y/o fuera del límite de su propiedad.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata	1 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles		X
		01 a 10 mt2 de área techada		Recuperación de posesión de áreas de uso público inmediato		Recuperacion de posesion de áreas de uso público		
				Retiro inmediato		Retiro		
		10.1 mt2 de área techada a más		Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata	3 UIT	Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		
				Demolicion inmediato		Demolición		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 días hábiles		
D-9	MUY GRAVE	Por realizar construcciones en zonas vulnerables (deslizamiento del suelo, vulnerabilidad sísmica y deslizamiento por huaicos).	Propietario o poseedor del predio	Paralización inmediata	1 UIT	Paralizacion temporal por 60 días hábiles		X
				Recuperación de posesión de áreas de uso público		Recuperación de posesión de áreas de uso público		
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles		
				Demolición inmediato		Demolición		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 días hábiles		

Escaneado con CamScanner

D-10	MUY GRAVE	Por realizar construcciones en el espacio de dominio publico consistentes en mobiliario urbano no autorizado (bancas, kioscos y/o cualquier otro elemento que altere el espacio publico perjudicando el libre transito peatonal y/o vehicular).	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralizacion inmediata	1 UIT	Paralizacion temporal por 60 dias habiles		x
				Recuperación de posesion de áreas de uso publico		Recuperación de posesión de áreas de uso publico		
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Demolición inmediato		Demolición		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
D-11	MUY GRAVE	Por demoler construcción o edificacion sin Autorizacion Municipal.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralizacion inmediata	2 UIT	Paralizacion temporal por 60 dias habiles		x
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
D-12	MUY GRAVE	Por ocasionar daños, deterioros en obras realizadas por la Municipalidad.	Regente	.....	1 UIT	Ejecucion de obra y/o reposicion		x
D-13	GRAVE	Por ocupar con material de construccion la via pública (vereda, sardinel, jardines de aislamiento, pista, etc) sin Autorización Municipal.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Retiro inmediato	30% UIT	.....	x	
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata				
D-14	MUY GRAVE	Por cerrar avenidas, calles, pasajes y otras áreas públicas, con motivo de realizar actividades propias de construcción.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata	1 UIT	Paralización temporal por 60 dias habiles		x
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
D-15	GRAVE	Por ocupar con material de construcción, vehiculos y/o maquinarias de uso para la construcción en la via pública, con un área superior a la autoridad o en área pública no autorizado municipalmente.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata	30% UIT	Paralizacion temporal por 45 dias habiles	x	
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 45 dias habiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 45 dias habiles		

Escaneado con CamScanner

D-16	LEVE	Por no eliminar de forma permanente el desmonte o material de construccion en un plazo de 48 horas, originado por las construcciones y/o remodelación de cualquier tipo de edificaciones.	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	.....	20% UIT	.....	X	
E	INFRACCIONES GENERALES							
E-1	MUY GRAVE	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, que hubiera sido Clausurado.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	2 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo público		X
E-2	MUY GRAVE	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio, que hubiera sido clausurado.	Propietario o poseedor del inmueble	.....	2 UIT	.....		X
E-3	MUY GRAVE	Por haber traspasado establecimiento que se encuentra clausurado.	Propietario o poseedor del inmueble/ Conductor de establecimiento	.....	2 UIT	.....		X
E-4	MUY GRAVE	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que hubiera sido clausurado a merito de la ejecución coactiva de un P.A.S. relacionado a la reapertura por primera vez.	Conductor de establecimiento	Clausura inmediata Tapiado inmediato Suspensión de Licencia de Funcionamiento o Autorización municipal Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de bienes, productos y/o maquinaria inmediata Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectáculo público	3 UIT	Clausura temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias temporal por 60 días hábiles Suspensión y/o cancelación de actividad, evento y/o espectaculo público		X

Escaneado con CamScanner

E-5	MUY GRAVE	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que hubiera sido clausurado a merito de la ejecucion coactiva de un P.A.S. relacionado a la reapertura por primera vez.	Propietario o poseedor de inmueble	.....	3 UIT	.....		X
E-6	MUY GRAVE	Por no acatar la paralización de la obra	Propietario o poseedor del inmueble/ Empresa Constructora o contratista	Paralización inmediata Retiro inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata Tapiado inmediato	2 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles Retiro Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles		X
E-7	MUY GRAVE	Por obstaculizar, obstruir y/o negarse en cualquier circunstancia a las labores de fiscalización o inspección de defensa civil.	Conductor de establecimiento/ Propietario o poseedor del inmueble/Empresa constructora o contratista/Empresa que administra la luz, agua, desagüe, telefonía.	Paralización inmediata Retiro inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata Tapiado inmediato Clausura inmedita	1 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles Retiro Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Clausura temporal por 60 días hábiles		X
E-8	MUY GRAVE	Por impedir durante el tiempo mínimo de 10 minutos a ingresar a fiscalizar, notificar y/o verificar el establecimiento, construcción y/o predio.	Conductor de establecimiento	Paralización inmediata Retiro inmediato Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata Tapiado inmediato Clausura inmedita	1 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles Retiro Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Clausura temporal por 60 días hábiles		X
E-9	MUY GRAVE	Por obstaculizar y/u obstruir diligencia de clausura o paralizacion de obra (cualquiera sea su naturaleza legal) que se estuviera efectivizado por la Oficina de Ejecución Coactiva	Conductor de establecimiento/ Propietario o poseedor del inmueble/Empresa constructora o contratista/Empresa que administra la luz, agua, desagüe, telefonía.	Paralización inmediata Retiro inmediato Retencion de productos, equipos y mobiliario inmediata Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata Tapiado inmediato Clausura inmedita	2 UIT	Paralización temporal por 60 días hábiles Retiro Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Inmovilización de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 días hábiles Tapiado temporal por 60 días hábiles Clausura temporal por 60 días hábiles		X

Escaneado con CamScanner

E-10	MUY GRAVE	Por obstaculizar y/u obstruir diligencia de clausura o paralización de obra, como Medida de Caracter Provisional dictada y ejecutada por la Sub Gerencia de Fiscalizacion y Control, o la que haga sus veces.	Conductor de establecimiento/ Propietario o poseedor del inmueble/Empresa constructora o contratista/Empresa que administra la luz, agua, desagüe, telefonia.	Paralizacion inmediata	2 UIT	Paralizacion temporal por 60 dias habiles		x
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata		Inmovilización de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
				Clausura inmedita		Clausura temporal por 60 dias habiles		
E-11	MUY GRAVE	Por destruir , deteriorar, no conservar o retirar los carteles y/o afiches fijados por la Oficina de Ejecución Coactiva o por la Oficina de Investigación y Fiscalización, como parte de la ejecucion de clausura o paralización de obra.	Conductor de establecimiento/ Propietario o poseedor del inmueble/Empresa constructora o contratista/Empresa que administra la luz, agua, desagüe, telefonia.	Paralización inmediata	20%	Paralización temporal por 60 dias habiles		x
		Por cada afiche o cartel.		Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retención de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata		Inmovilizacion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
				Clausura inmedita		Clausura temporal por 60 dias habiles		
E-12	MUY GRAVE	Por destruir, deteriorar y/o no conservar los medios destinados y/o utilizado para asegurar mandato de clausura o paralización de obra, efectivizado por la Oficina de Ejecución Coactiva o la Oficina de Investigacion y Fiscalización.	Conductor de establecimiento/ Propietario o poseedor del inmueble/Empresa constructora o contratista/Empresa que administra la luz, agua, desagüe, telefonia.	Paralización inmediata	1 UIT	Paralizacion temporal por 60 dias habiles		x
				Retiro inmediato		Retiro		
				Retención de productos, equipos y mobiliario inmediata		Retencion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Inmovilización de productos, equipos y mobiliario inmediata		Inmovilizacion de productos, equipos y mobiliario temporal por 60 dias habiles		
				Tapiado inmediato		Tapiado temporal por 60 dias habiles		
				Clausura inmedita		Clausura temporal por 60 dias habiles		
E-13	MUY GRAVE	Por continuación o reincidencia en la comisión de infracción que haya sido sancionado administrativamente.	Conductor de establecimiento/ Propietario o poseedor del inmueble/Empresa constructora o contratista/Empresa que administra la luz, agua, desagüe, telefonia.	Las mismas establecidas por la comisión de la infracción a imponer.	Doble de la sanción de multa, impuesta con la infracción anterior	Las mismas establecidas por la comisión de la infraccion a imponer. En caso de ser sancion de Clausura o Paralización temporal, esta se convierte en DEFINITIVA.		x
E-14	MUY GRAVE	Por agredir de manera verbal o fisica al personal de la Sub Gerencia de Fiscalizacion y Control, Oficina de Ejecución Coactiva y otros que participen en la intervención y/o fiscalización.	REGENTE	.....	3 UIT	.....		x
		Agreción verbal						
		Agreción fisica						

Escaneado con CamScanner

ANEXO II

ACTA DE CONSTATACIÓN

GERENCIA:	

HORA	DÍA	MES	AÑO

ACTA DE CONSTATACIÓN N°	

1.- SE FISCALIZA EL INMUEBLE/ESTABLECIMIENTO/CONSTRUCCIÓN/ÁREA FÍSICA UBICADO EN:

PREDIO U ÁREA		URBANIZACIÓN/SECTOR/ZONA	COLINDANTES	
PÚBLICO	PRIVADO		AL FRENTE	POSTERIOR
			LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO

PROLONGACIÓN/AV/JIRON/CALLE/MANZANA	NÚMERO/LOTE	PUESTO O TIENDA

REFERENCIAS ADICIONALES

2.- DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

PERSONA NATURAL:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA

PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL		RUC

3.- DATOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE TRATA DURANTE LA DILIGENCIA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA

RELACIÓN CON EL PRESUNTO INFRACTOR:		SE NEGÓ A OTORGAR DATOS
SEXO	EDAD APROX.	OTROS

4.- DOCUMENTOS SOLICITADOS

TIPO DE DOCUMENTO	TIENE		TIPO DE DOCUMENTO	TIENE	
	SI	NO		SI	NO
DATOS			DATOS		

5.- HECHOS CONSTATADOS

De ser necesario, consignar más información continuar en la Hoja Adjunta, marcar SÍ ( )

6.- GIRO Y LUGAR CONSTATADO

GIRO/ACTIVIDAD CONSTATADO			
HABITAN EN EL LUGAR (marcar con una X)		VIVIENDA CON PUERTA INDEPENDIENTE AL LOCAL (marcar con una X)	
SÍ	NO	SÍ	NO

7.- NOMBRE DEL FISCALIZADOR O INSPECTOR MUNICIPAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA

Siendo las _____ horas se da por concluida la presente constatación, firmando los presentes en señal de conformidad

FISCALIZADOR MUNICIPAL	INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE TRATÓ

**** En el caso que el encargado se negará a firmar y recibir la presente notificación, se procede a dejar bajo puerta u en el lugar _____, de conformidad con el inciso 3 del artículo 21 del TUO DE LA LEY 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.***

CARACTERISTICAS DEL PREDIO :

Escaneado con CamScanner

ANEXO III

HOJA ADJUNTA A ACTA DE CONSTATACIÓN

GERENCIA:			
HORA	DÍA	MES	AÑO

ACTA DE CONSTATACIÓN N°	

1.- HECHOS CONSTATADOS

- NOMBRE DEL FISCALIZADOR O INSPECTOR MUNICIPAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERIA

Siendo las _____ horas se da por concluida la presente constatación, firmando los presentes en señal de conformidad

FISCALIZADOR MUNICIPAL	INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE TRATÓ

** En el caso que el encargado se negará a firmar y recibir la presente notificación, se procede a dejar bajo puerta u en el lugar _____, de conformidad con el inciso 3 del artículo 21 del TUO DE LA LEY 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.*

CARACTERISTICAS DEL PREDIO :

Escaneado con CamScanner

ANEXO IV

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

GERENCIA:	

HORA	DÍA	MES	AÑO

NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°	

1.- SE FISCALIZA EL INMUEBLE/ESTABLECIMIENTO/CONSTRUCCIÓN/ÁREA FÍSICA UBICADO EN:

PREDIO U ÁREA		URBANIZACIÓN/SECTOR/ZONA	COLINDANTES	
PÚBLICO	PRIVADO		AL FRENTE	
			LADO DERECHO	

PROLONGACIÓN/AV/JIRON/CALLE/MANZANA	NÚMERO/LOTE	PUESTO O TIENDA

REFERENCIAS ADICIONALES

2.- DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

PERSONA NATURAL:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA

PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL	RUC

3.- DATOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE TRATA DURANTE LA DILIGENCIA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA

RELACIÓN CON EL PRESUNTO INFRACTOR:	SE NEGÓ A OTORGAR DATOS

SEXO	EDAD APROX.	OTROS

4.- DIRECCIÓN DONDE SE PROCEDE A NOTIFICAR

DIRECCIÓN	

5.- DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

CÓDIGO	TEXTO DE LA INFRACCIÓN

*** Según Ordenanza Municipal N° ____-2022-MDS**

6.- HECHO MATERIA DE IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN DETALLADOS EN

ACTA DE CONSTATACIÓN N°	

7.- PLAZO PARA CORREGIR, SUBSANAR O LEVANTAR LA INFRACCIÓN

TIENE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE		DÍAS HABILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIO DE P.A.S.	NO TIENE PLAZO	

8.- NOMBRE DEL FISCALIZADOR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI

Siendo las _____ horas se da por concluida la presente notificación de infracción firmando los presentes en señal de conformidad

FISCALIZADOR MUNICIPAL	**INFRACTOR O PERSONA CON QUIEN SE TRATÓ**

**** En el caso que el encargado se negará a firmar y recibir la presente notificación, se procede a dejar bajo puerta u en el lugar _____, de conformidad con el inciso 3 del artículo 21 del TUO DE LA LEY 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.***

CARACTERISTICAS DEL PREDIO:

Escaneado con CamScanner

ANEXO V

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

GERENCIA:	

HORA	DÍA	MES	AÑO

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N°	

LUGAR DE INTERVENCIÓN	
REFERENCIA	
PRESUNTO INFRACTOR	
DNI/RUC	

1. - HECHOS CONSTATADOS EN EL LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

2. - PERSONA QUE NOS ATENDIÓ DURANTE LA INTERVENCIÓN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI

3. - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LOS HECHOS CONSTATADOS DURANTE LA INTERVENCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN

4.- SENSIBILIZACIÓN

SE PROCEDE A SENSIBILIZAR CON EL FIN DE QUE DE FORMA INMEDIATA DEJE DE SEGUIR COMETIENDO LA (S) INFRACCIÓN(ES) ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N° .....-20.....-MDS, CASO CONTRARIO SE CONTINUARÁ CON EL LEVANTAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y CON ELLO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

5.- PLAZO PARA CORREGIR, SUBSANAR O LEVANTAR LA INFRACCIÓN

TIENE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE		DÍAS HABILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIO DE P.A.S.	NO TIENE PLAZO	

6.- NOMBRE DEL FISCALIZADOR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI

Siendo las _____ horas se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad

FISCALIZADOR MUNICIPAL	PERSONA QUE ATENDIÓ DURANTE LA INTERVENCIÓN

** En el caso que el encargado se negará a firmar y recibir la presente notificación, se procede a dejar bajo puerta o en el lugar _____, de conformidad con el inciso 3 del artículo 21 del TUO DE LA LEY 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.*

CARACTERISTICAS DEL PREDIO :

Escaneado con CamScanner

ANEXO VI

NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

GERENCIA:

HORA	DIA	MES	AÑO

NOTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL N°

I.- NOMBRE DEL ADMINISTRADO INFRACTOR

PERSONA NATURAL:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA

PERSONA JURÍDICA:

RAZON SOCIAL	RUC

II.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE/ESTABLECIMIENTO/ÁREA FISICA/PUESTO/TIENDA/ESPACIO FÍSICO

CALLE/AVENIDA/JIRON/MANZANA	NÚMERO/LOTE	ZONA/URB./SECTOR

OTRAS REFERENCIAS	COLINDANTES	
	AL FRENTE	POSTERIOR
	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO

III.- HECHOS QUE SUSTENTAN LA DISPOCIÓN Y EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

ACTA DE CONSTATACION N°		FECHA	
NOTIFICACION DE INFRACCION N°		FECHA	
CODIGOS DE INFRACCION			

SE DETERMINA QUE EXISTE VULNERACIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS

1	SALUBRIDAD		HIGIENE		
2	SEGURIDAD PUBLICA		SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA CIVIL		
3	CONTAMINACION AMBIENTAL				

POR EL(LOS) SIGUIENTE(S) PRESUPUESTO(S):

APROBACION TECNICA DEL AREA DE	
DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR	
CON CARGO	
FUNDAMENTOS TECNICOS	

POR LO QUE, DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° XX—2022-MDS, SE DISPONE Y SE EJECUTA LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE:

1	
2	

FINALIDAD DE LA MEDIDA	ASEGURAR LA EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN FINAL QUE PUDIERA RECAER Y EVITAR CONSECUENCIAS COMO:

IV.- DATOS DEL FISCALIZADOR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI

V.- DATOS DEL PERSONAL TÉCNICO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI

VI.- DATOS DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI

Siendo las _____ horas se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad

FISCALIZADOR MUNICIPAL	PERSONAL TÉCNICO	PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA

** En el caso que el encargado se negará a firmar y recibir la presente notificación, se procede a dejar bajo puerta o en el lugar _____, de conformidad con el inciso 3 del artículo 21 del TUO DE LA LEY 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.*

CARACTERISTICAS DEL PREDIO:

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ACUERDO DE CONCEJO N° 150 -2022- MPT

Trujillo, 28 DIC 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2022, el Oficio N° 0250-2022-GM-MDS, remitido por la Municipalidad Distrital de Salaverry, para aprobación de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDS, que Aprueba el Régimen normativo de arbitrios para el ejercicio fiscal 2023 dentro de la jurisdicción del Distrito de Salaverry, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, la Ley de Reforma Ley 28607, y la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia";

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades; salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo: pudiendo los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, asimismo la potestad tributaria en materia de arbitrios municipales se encuentra reconocida en el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, al establecerse que estos puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley. Igualmente, lo reconoce el segundo párrafo de artículo 74° del Texto constitucional al señalar que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de Ley, al prescribir que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, las misma que se encuentran recogidas en los artículos 69°, 157° y 40°;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, "(...) que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la municipalidad provincial para su vigencia";

Que, mediante Oficio N° 250-2022-GM-MDS, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Salaverry solicita ante esta comuna el levantamiento de observaciones de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDS, que aprueba el régimen normativo para el cobro de los arbitrios municipales de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, áreas verdes y seguridad ciudadana, durante el ejercicio fiscal 2023 en el distrito de Salaverry;

Que, mediante Oficio GG/SATT N° 1151-2022, de fecha 27 de diciembre del 2022, suscrito por el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo -SATT, adjuntando el Informe COMTTRI/SATT N° 28-2022, emitido por el Presidente de la Comisión de Arbitrios Municipales 2022, recomendando la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDS;

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, el Oficio N° 250-2022-GM-MDS, remitido por la Municipalidad Distrital de Salaverry, para aprobación de la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDS, que Aprueba el Beneficio Tributario en el distrito de Salaverry, fue sometida a votación del Pleno del Concejo, resultando aprobada por unanimidad, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RATIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDS de la Municipalidad Distrital de Salaverry "Que Aprueba el régimen legal de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023 en el distrito de Salaverry".

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, a los interesados con el contenido del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Ing. DANIEL MARCELO JACINTO
ALCALDE

C.c.
GM
Archivo
MKPM

Escaneado con CamScanner